Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 08-07-04, registrada al núm. 1344, del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Visto escrito de D. Angel de Miguel Martínez, actual Presidente de la Comunidad de Propietarios del Edifico Lope de Vega, bloque 3.° de la calle Miguel Acosta, dando cuenta, entre otros extremos que las reparaciones que se le ordenan realizar en el inmueble le corresponde ejecutarlas a Emvismesa, y comprobado este extremo con la citada Empresa, VENGO EN DISPONER:

1.°- Proceder a la condonación de la multa coercitiva impuesta por Orden n.° 717 de fecha 8-04-2004, por importe de 120,20 euros.

2.°- Notificar a la Comunidad de Propietarios que por Emvismesa se va a proceder a la ejecución de las obras que se ordenan.

3.°- Una vez finalizadas dichas obras, se procederá al archivo del expediente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 11 de agosto de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1895.- Habiendose intentado notificar la orden de reparaciones a D.ª Soraya Mohamed Mohamedi, el inicio de "Expediente Sancionador" incoado por presuntas obras sin licencia en calle Hermanos Miranda n.° 6, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al n.° 828 de fecha 17-05-04, ha dispuesto lo siguiente:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, que D.ª Soraya Mohamed Mohamedi, ha realizado obras sin la preceptiva licencia de obras consistentes en: ampliación de vivienda unifamiliar: ampliación de planta primera, completándola en unos 51,75 m2.- Construcción de segunda planta parcial en unos 12 m2 construídos, en inmueble sito en Hermanos Miranda n.° 6.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 225 a 231 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril; en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demas normativa de aplicación, apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 225 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La acumulación en un único expediente, de los dos procedimientos que habrían de incoarse con motivo de dos infracciones urbanísticas presuntamente cometidas por D.ª Soraya Mohamed Mohamedi como promotora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la L.J.A.P. (Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de la que es presuntamente responsable D.ª Soraya Mohamed Mohamedi como promotor de las obras que se han realizado en el inmueble sito en Hermanos Miranda n.° 6 consistentes en ampliación de vivienda:

1. Ampliación de planta primera, completándola en unos 51,75 m2.

2. Construcción de segunda planta parcial en unos 12 m2 construídos.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se